

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "INTELLISOFT TECHNOLOGIES", S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL SEÑOR FRANCISCO MADRAZO PONCE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara el "INSTITUTO":

- a) Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- d) Que en sesión extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **AC07/CAE/28-03-12**, en virtud del cual, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de licitación pública, se autorizó contratar los servicios de configuración, programación y certificación de terminales Verifone omni 3750 y vx510 para CEPREP 2012, requerido para publicación de resultados electorales preliminares, por medio del proveedor **INTELLISOFT TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**
- e) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública y demás instrumentos modificatorios de la misma que se encuentran agregados en copias certificadas al Padrón de Proveedores del "INSTITUTO", cuyo objeto y datos de identificación se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.
- b) Que comparece por conducto de su representante legal, con las facultades más amplias para ejercer actos de dominio y administración, entre otras.
- c) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la contratación de los servicios que forman parte integrante de este contrato como **Anexo 1**.
- d) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- e) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **ITE-041026-6G8**
- f) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y económica que obra agregada a este contrato como **Anexo 2**



g) Que tiene su domicilio establecido en la calle Darwin número 32 Despacho 402, Colonia Anzures, México, Distrito Federal, Código Postal 11590, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición de bienes y prestación de los servicios de configuración, programación y certificación de terminales Verifone omni 3750 y vx510, por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", para CEPREP 2012, requerido para publicación de resultados electorales preliminares.
2. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir las prestaciones pactadas en este contrato de conformidad con las características y especificaciones contenidas en el mismo y su Anexo 1.

SEGUNDA. Descripción de los bienes y servicios.

1. Se definen en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas de los bienes y servicios de instalación:

Descripción de requerimientos para el Canto Electrónico Preliminar.

Cantidad	Descripción
10	Configuración pool de modems
1	Modificación y ajuste del sistema terminal (aplicación terminal y aplicación tarjeta chip)
	-Omni 3750 (Motorola 68K)
	-DialUp
	-Cliente IP
	-Server IP
	-Vx510(ARM9)
	-DialUp
	-Modulo IP (Server/Client)
	-Modulo Chip
1	Modificación y ajuste del sistema modulo central (sistema de monitoreo, sistema servidor y archivos de replicación)
	-Sistema Descanalizador E1R2
	-Sistema de Monitoreo
	- Sistema de Captura Remota
	- Sistema de Replicación
1	Lider de proyecto
4	Ingenieros certificados en programación y aseguramiento de la calidad en aplicaciones
1	Servicios profesionales
70	Cross Over (1 metro de longitud)
1000	Tarjetas inteligentes
1000	Papel para TCR, rollos con el logo del Instituto

TERCERA. Plazo de ejecución.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a llevar a cabo la configuración, programación y certificación de las terminales, en un plazo que será del 3 de abril de 2012 al 15 de julio del 2012.

CUARTA. Valor o Monto del contrato y forma de pago.

El presente contrato se suscribe en el día 03 de abril del 2012 en el despacho del Presidente del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en la ciudad de Jalisco, Jalisco, a las 10:00 horas.

1. El "INSTITUTO" se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de honorarios y adquisición de bienes, la cantidad de \$2'046,300.00 (Dos Millones Cuarenta y Seis Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, previa exhibición de los recibos de honorarios originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del "INSTITUTO", y será cubierta al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta operación del servicio contratado y la adquisición de los bienes a que se refiere su cotización, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago de los honorarios convenidos será efectuado de la siguiente forma:

a) Por el Hardware: el 60% a la firma del contrato y el 40% restante contra entrega de todo el equipo físico (Tarjetas Chip, Cables, Rollos con Logotipo).

b) Por los Servicios: el 60% a la firma del contrato y el 40% restante en FASE I (Definida posterior a la 4ta Prueba Estatal, cuando se tenga la aprobación del funcionamiento correcto de todos los componentes del sistema)

c) Desarrollo de Software: el 30% en FASE I (Definida posterior a la 4ta Prueba Estatal, cuando se tenga la aprobación del funcionamiento correcto de todos los componentes del sistema) y el 70% restante al cierre del proceso CEPREP2012

d) Los pagos se harán mediante cheque nominativo a favor del "PRESTADOR DE SERVICIOS", y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "INSTITUTO"

e) Para proceder al pago, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar en las fechas establecidas para los pagos, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales.

f) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes y servicios.

g) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de que los hubiere.

h) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales estas se devolverán al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para que haga las correcciones necesarias.

QUINTA.- Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 10% de la cotización de los servicios requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del "INSTITUTO", y la cual se agregará como Anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción del "INSTITUTO", por haberse cumplido el contrato en todos sus términos, o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que esta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del "INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al "PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando el "INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el "INSTITUTO" devolverá al "PROVEEDOR" la garantía, y en su caso, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea cancelada.

SEXTA. Prohibiciones.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal.

OCTAVA. De los casos en que se hará efectiva la garantía por incumplimiento del contrato y penalidades.

1. El "INSTITUTO" podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato o sus anexos

b) No proporcione en su totalidad los bienes y servicios contratados, o no lo haga en los plazos y las fechas establecidas en este contrato o sus anexos, o bien, no lo haga con las características solicitadas.

c) No observe cualquier otro de los plazos establecidos en este instrumento o sus anexos.

d) Proporcione información o datos falsos, o

e) incurra en reincidencia en la omisión de prestar los servicios oportunamente y haya sido requerido por el "INSTITUTO"; o cuando se detecte insuficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el prestado, o bien, se incumpla con las especificaciones establecidas en el Anexo 1 de este contrato.

2. En los supuestos del párrafo anterior, el "INSTITUTO" le informará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", las deficiencias advertidas, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contadas a partir de su notificación.

3. Cuando sea el caso, en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato o sus anexos, independientemente de la exigencia de las garantías que correspondan, el "INSTITUTO" aplicará como sanción el 0.5% sobre saldos del contrato, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

4. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato.

5. Las sanciones que el "INSTITUTO" aplique conforme con los párrafos que anteceden, les serán descontadas del saldo que se tenga pendiente por cubrirles, o con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato.

NOVENA. Terminación anticipada del contrato.

1. El "INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:

a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para el "INSTITUTO", quien pagará únicamente los bienes y servicios prestados a su conformidad, o

b) No sean satisfactorios los servicios para los intereses del "INSTITUTO", por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

2. Para el supuesto previsto en el inciso b), de esta cláusula, el "INSTITUTO" podrá realizar reuniones con el "PRESTADOR DE SERVICIOS" para realizar pruebas y determinar si se ha prestado el servicio en la forma y términos en que se establece en el presente contrato y sus anexos.

3. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados el "INSTITUTO" deberá finiquitar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", pagando únicamente los servicios prestados y comprobados a satisfacción.

DÉCIMA. Rescisión del contrato.

1. El "INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato y en consecuencia hacer efectiva la garantía de su cumplimiento prevista en la cláusula QUINTA, cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato o sus anexos.

2. Así mismo, cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el prestado realmente, o incumplimiento en las especificaciones establecidas en el Anexo 1 de este contrato, se procederá a hacer del conocimiento del "PRESTADOR DE SERVICIOS", debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contado a partir de su notificación; de no atenderse esta situación con la diligencia debida, el "INSTITUTO", podrá rescindir el contrato.

La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente

I. Se iniciará a partir de que al "PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el "INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito de los bienes y servicios comprobados con el visto bueno del "INSTITUTO", hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula OCTAVA del presente contrato, en caso de ser aplicables.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el "INSTITUTO", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes

3. El "INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes

4. Al no dar por rescindido el contrato, el "INSTITUTO" podrá otorgar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el "INSTITUTO", cuando concurren razones imputables al "PRESTADOR DE SERVICIOS" que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato, debiendo pagar el "INSTITUTO", únicamente aquellos servicios que hayan sido recibidos con su visto bueno.

DÉCIMA SEGUNDA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

2. Cuando el "INSTITUTO" no cumpla con sus obligaciones, por causa imputable a éste, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" le otorgará un plazo de gracia de dos semanas para su cumplimiento y a su vencimiento si subsiste el incumplimiento, podrá reclamársele la indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMA TERCERA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con el "INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones y vigencia del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del "INSTITUTO", se tomarán como parte integral del presente.

2. La vigencia de este contrato, será desde su firma y hasta la conclusión de todos y cada uno de los servicios, previa conformidad que por escrito manifieste el "INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al "INSTITUTO" se harán indistintamente por conducto del Director de Informática y las relativas al "PRESTADOR DE SERVICIOS" se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA SEXTA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente Contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman, por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los tres días de abril de dos mil doce.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



FRANCISCO MADRAZO PONCE.
 ADMINISTRADOR ÚNICO DE
 "INTELLISOFT TECHNOLOGIES", S.A. DE C.V.

POR EL "INSTITUTO"



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
 CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
 SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
 Director de Administración y Finanzas.



Lic. Tiscar Jiménez Briseño.
 Director Jurídico



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental del Instituto Electoral Jalisco.